Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecución de Honorarios

PROCESO:	**DIVISORIO**
RADICACIÓN:	**2014-00268-00**
DEMANDANTE:	**GLORIA MYRIAM SARMIENTO Y OTRA**
DEMANDADO:	**ROBERTO DANILO SARMIENTO SALAMANCA Y OTROS**

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBERTO DANILO SARMIENTO SALAMANCA se ha efectuado por secretaría, por lo que por lo que en los términos del artículo 48 del C.G.P., se procederá a designar a la abogada MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO como curadora *ad litem,* quien podrá ser notificada en la Carrera 10 No. 8-94 de Sogamoso y al correo electrónico ma3abogadosasociados@yahoo.com, para que comparezca -de manera virtual a través de correo electrónico- al Despacho a aceptar la designación, resaltando que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación.

De otra parte, se tiene que la parte ejecutante no ha efectuado las diligencias de notificación de los Herederos Determinados del señor ROBERTO SANILO SARMIENTO SALAMANCA señores JORGE ROBERTO SARMIENTO HERRERA y LILIA HELENA DEL ROSARIO SARMIENTO HERRERA, conforme lo ordenado en el numeral 5º del auto 08 de septiembre de 2021, por lo que se le requerirá para que a ello proceda en el término de 30 días so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ahora bien, a rótulo 0058 la apoderada de las ejecutadas GLORIA MYRIAM SARMIENTO DE BOTERO y BERTHA BEATRIZ SARMIENTO SALAMANCA, solicita nuevamente se de trámite a su solicitud de terminación de la ejecución en cuando a lo que a ellas concierte por pago total. Sin embargo, olvida la memorialista que mediante auto de 8 de julio de 2021 se negó su solicitud por no cumplir con los requisitos de que trata el artículo 461 del C.G.P.

Lo anterior, dado que la memorialista no ha allegado liquidación de crédito que permita revisar si respecto a sus poderdantes ha de darse cabida a la terminación del proceso por pago total o no. En consecuencia la memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de 8 de julio de 2021, hasta tanto allegue la liquidación de crédito correspondiente.

Por ultimo a rótulo 0060 la ejecutante solicita se dicte sentencia en el presente proceso ejecutivo, sin embargo; tal solicitud será rechazada de plano por manifiestamente improcedente, pues ni siquiera se ha

C.M.

integrado la Litis, más aun que no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por el Despacho en cuanto a la debida notificación de los ejecutados.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. **DESIGNAR** como curador *ad litem* de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBERTO DANILO SARMIENTO SALAMANCA a la abogada **MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO. comuníquesele,** que de acuerdo con el numeral 7° del artículo 47 del C.G.P. su aceptación es de forzoso cumplimiento y que deberá concurrir al Despacho -de manera virtual- en el término de cinco (5) días para asumir el cargo. Compártase oportunamente el expediente digital.

2. **REQUERIR** a la ejecutante para que en el término de treinta (30) días efectué y acredite ante el Despacho, la notificación de los demandados MYRIAM SARMIENTO DE BOTERO y BERTHA BEATRIZ SARMIENTO SALAMANCA. Lo anterior so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme el artículo 317 del C.G.P.

3. **ESTESE** la apoderada de GLORIA MYRIAM SARMIENTO DE BOTERO y BERTHA BEATRIZ SARMIENTO SALAMANCA, a lo resuelto en auto de 8 de julio de 2021.

4. **RECHAZAR** por improcedente la solicitud formulada por la ejecutante obrante a rótulo 0060.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
caa483aea0d5024d8acef2b6b7db6150240e2640995a74b3803fb6aac9eb23b3
Documento generado en 17/11/2021 02:28:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

C.M.